

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

INICIADO EN SESIÓN: 29 DE NOVIEMBRE DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): PARA LA IGUALDAD DE GENERO.

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .

La Diputada **PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presento ante esta Soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se Reforma la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Inteligencia Artificial Generativa es un campo de la informática que se ocupa de crear sistemas capaces de generar contenidos originales a partir de datos o instrucciones, y que además permite producir imágenes, textos, música, vídeos o códigos. Este tipo de inteligencia, cuenta con diversas aplicaciones en ámbitos, como el arte, el entretenimiento, la educación, la investigación o la industria.

Además, la Inteligencia Artificial Generativa también plantea desafíos que se pueden generar en el ámbito de la ética, la legalidad, el social, así como la protección de los derechos de autor, la verificación de la autenticidad o la responsabilidad de los creadores y usuarios. Ya que si bien se trata de una herramienta que puede utilizarse para beneficio, también puede causar perjuicio a terceros en razón de que el contenido creado, puede ser utilizado para perjudicar la imagen de una persona, o

**INICIATIVA EN MATERIA DE VIOLENCIA QUE SE GENERE MEDIANTE
INTELIGENCIA ARTIFICIAL GENERATIVA**

incluso para extorsionarla en razón de su imagen, ya que se pueden generar imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que esto le pueda causar daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.

Este problema se ha presentado con mayor frecuencia en México, pero quienes han resultado más perjudicadas, son las mujeres, y esto podemos corroborarlo según los datos que arroja la encuesta realizada por el Módulo sobre Ciberacoso 2022¹ (MOCIBA) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, que se realizó a fin de conocer la prevalencia de ciberacoso entre las personas de 12 años y más que usan el internet, en donde se señala que las mujeres fueron las más violentadas, arrojando un 22.4 por ciento, lo que represente alrededor de 9.8 millones de mujeres en México, frente a un 19.1 por ciento de hombres, lo que representa un aproximado de 7.6 millones; y además dicha encuesta señala que las mujeres que se encuentran entre los 20 y 29 años, resultan ser la mayor incidencia, y que son las que más reciben este tipo de ataques.

Un ejemplo de esto, es un caso que se suscitó en Escuela Superior de Comercio y Administración del Instituto Nacional Politécnico², víctimas de violencia digital, que en una de sus aulas, estudiantes de la carrera de Mercadotecnia Digital descubrieron que uno de sus compañeros de clase, tenía en su iPad alrededor de 160,000

¹ Sitio WEB Oficial del Módulo sobre Ciberacoso 2022¹ (MOCIBA) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/mociba/2022/doc/mociba2022_resultados.pdf

² <https://politica.expansion.mx/mexico/2023/11/05/inteligencia-artificial-retos-violencia-digital-en-mexico>

imágenes, videos y fotografías íntimas de alrededor de mil mujeres, algunas de ellas alumnas de la señalada escuela, las cuales en su mayoría fueron manipuladas para generar contenido sexual.

El joven que poseía dichas imágenes, fue confrontado por sus compañeras y así se logró que se persiguiera por primera vez la justicia para víctimas de violencia sexual digital con el uso de Inteligencia Artificial Generativa en nuestro país, no obstante, continúa siendo un reto, ya que aún falta mucho por hacer para erradicar este tipo de violencia.

Otro caso muy importante, y que fue conocido a nivel nacional, es el de Olimpia Coral Melo, una mujer que fue víctima de la difusión viral sin su consentimiento de un video suyo con contenido sexual, que a causa del mismo, le generó un rechazo colectivo y el estigma social; además esto le causó una inimaginable violencia comunitaria, social, estructural e institucional; a Olimpia, al no quedarse callada y buscar justicia, le ayudó a muchas otras mujeres que habían sido violentadas de esta manera y esto tuvo por consecuencia, que se impulsara la Ley Olimpia, primero en 2019 en la Ciudad de México y después en el 2021 a nivel nacional³, donde se hicieron dos cambios legislativos importantes:

- El reconocimiento de la violencia digital en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y

3

[https://semujeres.cdmx.gob.mx/storage/app/media/ViolenciaDigital/Manual Contenidos Lab Ley Olimpia.pdf](https://semujeres.cdmx.gob.mx/storage/app/media/ViolenciaDigital/Manual%20Contenidos%20Lab%20Ley%20Olimpia.pdf)

- La tipificación del delito contra la intimidad sexual en los Códigos Penales, para castigar la difusión y producción de contenidos íntimos sexuales sin el consentimiento o autorización, así como las amenazas y extorsión

Gracias a la Ley Olimpia, hoy en México se encuentra reconocida la violencia digital, una iniciativa que presentada por diversas colectivas que se encuentran en la lucha constante por erradicar la violencia contra la mujer; pero es necesario señalar, que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia tanto a nivel nacional como local, solo se indica que la violencia digital es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información, la comunicación por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie, comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia; pero no se habla de aquella que se genera y que además sea compartida.

Lo anterior resulta relevante, ya que dentro de las tecnologías de la información se encuentra la Inteligencia Artificial, pero esta sirve para analizar datos y la mejora de su aprendizaje, a diferencia de la Inteligencia Artificial Generativa, que sirve para crear contenido digital. Esta última se trata de un recurso que ha sido utilizado con mucha frecuencia por las personas en los años recientes, quienes a través de diversas aplicaciones hacen imágenes con sus facciones, y estas suelen ser compartidas por diversas redes sociales con familiares y amigos, pero que no están exentas de ser utilizadas con fines ilícitos que busquen dañar la imagen de las personas, además de que pueden usarse para extorsionar y pedir determinada cantidad de efectivo, a cambio de que dicho material no sea compartido.

INICIATIVA EN MATERIA DE VIOLENCIA QUE SE GENERE MEDIANTE
INTELIGENCIA ARTIFICIAL GENERATIVA

Por tales motivos, la presente iniciativa tiene como fin que en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nuevo León, se reconozca como parte de la violencia digital, a la que se realiza mediante Inteligencia Artificial Generativa, ya que con los ejemplos que señalamos previamente, es necesario que los usuarios de aplicaciones o de diversas herramientas de la tecnología, estén en el entendido de que generar imágenes o videos con las caras o facciones de otras personas, en especial las que se generen con las caras o facciones de mujeres, es un tipo de violencia que podría causarles una sanción de carácter penal, la que se aplicará llevando el procedimiento penal respectivo.

Esta iniciativa abona a la protección de las mujeres de nuestro Estado, pues ninguna estamos exenta de sufrir este tipo de violencia, la cual nos puede dañar nuestra imagen, violar nuestra intimidad, nuestros datos personales e incluso provocar que lleguemos a ser estigmatizadas por el contenido que se genere y se difunda sin nuestro consentimiento, ya que incluso muchas mujeres han perdido hasta el empleo por acciones como estas realizadas en su contra. Mujeres las cuales incluso ni siquiera tenían idea de la existencia de dichas imágenes, ya que fueron creadas con Inteligencia Artificial Generativa.

A continuación, con fines de ilustrar la propuesta de reforma se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	
Texto Actual	Texto Propuesto
Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son: I a la VII...	Artículo 6...: I a la VII...

VIII. Violencia digital: Es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia. ; VIII Bis. a la XI...	VIII. Violencia digital: Es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información, la comunicación y de Inteligencia Artificial Generativa, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie, comparta o genere imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia. ; VIII Bis. a la XI...
---	--

Por lo anteriormente expuesto y buscando impulsar la lucha para erradicar la violencia ejercida contra las mujeres en nuestro Estado, es que me dirijo a esta Soberanía para presentar el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma la fracción VIII del artículo 6, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 6...:

INICIATIVA EN MATERIA DE VIOLENCIA QUE SE GENERE MEDIANTE INTELIGENCIA ARTIFICIAL GENERATIVA

I a la VII...

VIII. Violencia digital: Es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información, la comunicación **y de Inteligencia Artificial Generativa**, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie, comparta o **genere** imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.

...

...

...;

VIII Bis. a la XI...

TRANSITORIO:

Único: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N.L., noviembre de 2023

**GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ



Año: 2023

Expediente: 17948/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. ING. GUSTAVO ADOLFO QUIROGA COSTILLA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 81 DE LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y ACCESIBILIDAD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

INICIADO EN SESIÓN: 29 DE NOVIEMBRE DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): MOVILIDAD

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

04

CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON

CIUDADANO ING. GUSTAVO ADOLFO QUIROGA COSTILLA, CON DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN LA CALLE [REDACTED]

[REDACTED] EN TERMINOS DEL ARTICULO 87 DE LA CONSTITUCION DEL ESTADO DE NUEVO LEON, Y EJERCIENDO MI DERECHO DE PETICIÓN PREVISTO EN EL ARTICULO 8° DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS COMPAREZCO A PRESENTAR LA SIGUIENTE INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y ACCESIBILIDAD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON A FIN DE REFORMAR EL ARTICULO 81 DE DICHA LEY.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

EL MOTIVO PRINCIPAL Y FUNDAMENTAL ES QUE LOS TRABAJADORES DEL TRANSPORTE PUBLICO EN SU MODALIDAD DE TAXIS REQUERIMOS MÁS TIEMPO PARA PODER RENOVAR LOS VEHICULOS, A RAIZ DE QUE TENEMOS 12 AÑOS SIN AUMENTO DE TARIFAS Y EN CAMBIO LA GASOLINA, LAS REFACCIONES Y LOS VEHICULOS SUFRIERON UN INCREMENTO DEL 100%, ADEMAS QUE AUN PADECEMOS LAS CONSECUENCIAS POR LA PANDEMIA DE 2 AÑOS.

AUNQUE EL NÚMERO DE UNIDADES DE TAXIS CIRCULANDO ES INDETERMINADO, ES FACIL DARSE CUENTA DE QUE EN LA CALLE CADA DIA SE VEN MENOS.

POR LO TANTO, SOLICITO A ESTE HONORABLE CONGRESO SE NOS CONCEDA UN PAR DE AÑOS MÁS PARA PODER REEMPLAZAR EL VEHICULO, ESTO AYUDARÍA A PROTEGER LA ECONOMÍA Y FUENTE DE TRABAJO DE LOS MÁS DE 33,000 TAXIS QUE EXISTEN, ADEMAS DE FAVORECER LA MOVILIDAD DE UN SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE RECONOCIDO Y QUE BRINDA A LOS NUEVOLEONESES UNA ALTERNATIVA DE MOVILIDAD SEGURA Y ECONOMICA.

LA PETICION ES AUMENTAR DE 8 A 10 AÑOS LA ANTIGÜEDAD MAXIMA DE LOS MODELOS AUTORIZADOS PARA LABORAR EN EL TRANSPORTE PUBLICO EN SU MODALIDAD DE TAXI, PUES EN LA MAYORÍA DE LOS ESTADOS DEL PAIS LA ANTIGÜEDAD MAXIMA ES 10 AÑOS, POR EJEMPLO, EN JALISCO, CDMX, ESTADO DE MEXICO, PUEBLA, ENTRE OTROS, AUNQUE TAMBIEN HAY ESTADOS COMO QUERETARO, COAHUILA Y TAMAULIPAS DONDE SE LES OTORGA UNA ANTIGÜEDAD MAXIMA DE 15 AÑOS.

ESPERANDO UNA RESPUESTA URGENTE DE SU PARTE Y SIENDO JUSTA Y LEGAL MI PETICIÓN, Y POR NO EXISTIR INVONVENIENTE LEGAL, SOLICITO SEA ACORDADADA DE CONFORMIDAD.

ARTICULO 81 DICE:	ARTICULO 81 DEBE DECIR:
LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE TAXIS DEBERAN TENER VEHÍCULOS CON LAS CARACTERISTICAS QUE DETERMINE EL INSTITUTO, DE UNA ANTIGÜEDAD MAXIMA DE OCHO AÑOS Y DEBERAN CONTAR CON POLIZA DE SEGURO VIGENTE, QUE CUANDO MENOS GARANTICE LA COBERTURA DE POSIBLES LESIONES O LA MUERTE DE CADA UNO DE LOS PASAJEROS QUE TRANSPORTE, ASÍ COMO DAÑOS MATERIALES Y HUMANOS A TERCEROS.	LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE TAXIS DEBERAN TENER VEHÍCULOS CON LAS CARACTERISTICAS QUE DETERMINE EL INSTITUTO, DE UNA ANTIGÜEDAD MAXIMA DE DIEZ AÑOS Y DEBERAN CONTAR CON POLIZA DE SEGURO VIGENTE, QUE CUANDO MENOS GARANTICE LA COBERTURA DE POSIBLES LESIONES O LA MUERTE DE CADA UNO DE LOS PASAJEROS QUE TRANSPORTE, ASÍ COMO DAÑOS MATERIALES Y HUMANOS A TERCEROS.
LA VIOLACIÓN A ESTE ARTÍCULO SERÁ CONSIDERADA GRAVE PARA EFECTOS DE SANCIONES.	LA VIOLACIÓN A ESTE ARTÍCULO SERÁ CONSIDERADA GRAVE PARA EFECTOS DE SANCIONES.

EN MONTERREY N.L. A 2 DE NOVIEMBRE DEL 2023

ING. GUSTAVO ADOLFO QUIROGA COSTILLA



= Anexa copia simple de INE =

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE: QUIROGA
COSTILLA
GUSTAVO ADOLFO
DOMICILIO: [REDACTED]

EDAD: [REDACTED]
SEXO: [REDACTED]

FOLIO 0000034200031 ANEXO 1991 04
CLAVE DE ELECTOR [REDACTED]
CURP [REDACTED]
ESTADO [REDACTED]
LOCALIDAD [REDACTED]
EMISION [REDACTED]

SECCION [REDACTED]
VIGENCIA H. [REDACTED]

FIRMA [REDACTED]

75988420621 11-21 18-18	11-21 18-18	CP 3M
	11-21 18-18	CP 3M

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR
RECIBIDO
28 NOV 2023
DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY, N. L.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
OFICIALÍA DE PARTES

AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

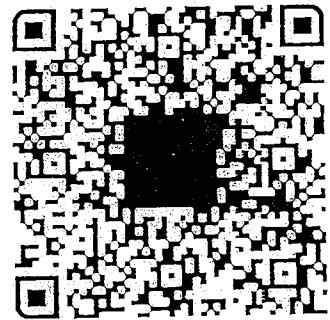
Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Abril 2023

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo ☒

No autorizo ☐

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle:

Núm. Ex

Núm. Int.

Colonia:

Municipio

Teléfono

Estado:

C.P.

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso señalo el siguiente correo electrónico.

Si autorizo ☒

No autorizo ☐

Correo:

Guillermo Adolfo Quintero Costilla

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO

Año: 2023

Expediente: 17950/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. DENISSE DANIELA PUENTE MONTEMAYOR Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 2 Y 3 Y POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 187 BIS 2 DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

INICIADO EN SESIÓN: 29 DE NOVIEMBRE DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIPUTADO MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E . -



31A

Los suscritos, Diputadas Denisse Daniela Puente Montemayor, Irais Virginia Reyes de la Torre, Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Tabita Ortiz Hernández, Norma Edith Benítez Rivera, María Guadalupe Guidi Kawas y María del Consuelo Galvez Contreras y Diputados Eduardo Gaona Domínguez, Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Roberto Carlos Farías García y Héctor García García, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano perteneciente a la LXXVI Legislatura de este H. Congreso, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción IX al artículo 2; una fracción XXIV BIS al artículo 3; y un artículo 187 bis 2, a la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La contaminación auditiva, o exposición constante a niveles elevados de ruido no deseado, puede tener una variedad de efectos perjudiciales en la salud física, mental y social de las personas. Estos efectos abarcan desde problemas auditivos directos hasta impactos más amplios en el bienestar general. A continuación, se describen algunos de los efectos más significativos de la contaminación auditiva:

1. Pérdida de Audición: La exposición prolongada a niveles altos de ruido puede causar daño permanente a los oídos y resultar en pérdida de audición. Esto puede manifestarse como dificultad para escuchar sonidos suaves, zumbidos en los oídos (tinnitus) o incluso la pérdida total o parcial de la capacidad auditiva.

2. Problemas de Sueño: La contaminación auditiva puede interferir con el sueño, provocando dificultades para conciliar el sueño o interrupciones durante la noche. La interrupción del sueño puede tener efectos negativos en la salud física y mental, contribuyendo a la fatiga, la irritabilidad y la disminución del rendimiento cognitivo.

3. Estrés y Ansiedad: La exposición constante al ruido puede desencadenar respuestas fisiológicas de estrés, como la liberación de hormonas del estrés (cortisol y adrenalina). Esto puede contribuir al desarrollo de problemas de salud mental, incluyendo ansiedad y trastornos del estado de ánimo.

4. Problemas Cardiovasculares: La contaminación auditiva crónica se ha asociado con el aumento de la presión arterial y otros problemas cardiovasculares. El estrés causado por el ruido puede contribuir al desarrollo de enfermedades cardíacas y otros trastornos relacionados.

5. Dificultades de Concentración y Rendimiento Académico: El ruido constante puede afectar la capacidad de concentración y el rendimiento académico, especialmente en entornos educativos. Los niños expuestos a niveles altos de ruido en las escuelas pueden experimentar dificultades de aprendizaje y menor rendimiento en tareas cognitivas.

6. Impactos en la Comunicación: La contaminación auditiva puede dificultar la comunicación efectiva, ya que las conversaciones pueden verse afectadas por el ruido de fondo. Esto puede dar lugar a malentendidos y aislamiento social.

7. Problemas de Salud Mental: La exposición crónica al ruido puede contribuir al desarrollo de problemas de salud mental, como depresión y trastornos de ansiedad. La incomodidad constante causada por el ruido puede tener efectos negativos en el bienestar psicológico.

8. Alteraciones en el Comportamiento: En niños, la contaminación auditiva se ha asociado con cambios en el comportamiento, como irritabilidad, agresividad y dificultades para concentrarse. Estos efectos pueden tener implicaciones a largo plazo en el desarrollo emocional y social.

En resumen, la contaminación auditiva va más allá de ser simplemente una molestia; puede tener consecuencias significativas para la salud física y mental de las personas. La conciencia de estos efectos y la adopción de

medidas para reducir la exposición al ruido son fundamentales para promover entornos más saludables y sostenibles.

México es uno de los países con mayor generación de ruido, por lo que la SEMARNAT y la Comisión Federal para la Protección de Riesgos Sanitarios modificaron el numeral 5.4 de la NOM-081-SEMANART-1994, estableciendo así los nuevos niveles de decibeles (dB) y los horarios que aplica a cada uno, para exteriores son las siguientes:

- Zonas residenciales, de 6:00 a 22:00 horas el máximo permitido es de 55 dB, y de 22:00 a 06:00 horas, de 50 dB;
- Zonas industriales se permiten de 6:00 a 22:00 horas hasta 68 y de 22:00 a 06:00 horas de 65 dB;
- Escuelas en áreas exteriores y de juego, durante el juego, 55 dB; para ceremonias, festivales y eventos de entretenimiento durante 4 horas el límite máximo es de 100 decibeles.

A fin de evitar daños auditivos y en su caso la pérdida total del oído, la OMS considera que una persona nunca debe rebasar los 70 dB, niveles que puede tolerar el oído sin presentar una afectación, Por lo que resulta extremadamente importante que se regule la contaminación acústica.

Esta problemática no es exclusiva de un país, sino un problema global y su regulación ha sido objeto de atención a nivel internacional. Aunque no existe un marco normativo único que abarque todos los aspectos de la contaminación auditiva, diversas organizaciones internacionales y países han implementado medidas para abordar este problema. Un análisis comparativo revela similitudes y diferencias en enfoques regulatorios, así como desafíos comunes en la gestión de la contaminación auditiva a nivel global.

Algunas similitudes	Diferencias	Desafíos Comunes
Estándares de Calidad del Ruido Varios países y regiones han establecido estándares para la calidad del ruido en entornos urbanos, industriales y de transporte. Estos estándares a menudo incluyen límites máximos de ruido permitidos en diferentes momentos del día y en diversas zonas, como áreas residenciales o	Enfoques Culturales y Sociales La percepción del ruido puede variar culturalmente, lo que se refleja en los enfoques regulatorios. Algunos países pueden tener regulaciones más estrictas basadas en una mayor sensibilidad cultural al ruido, mientras que en otros lugares, la tolerancia al ruido puede ser mayor.	Expansión Urbana y Crecimiento Económico El rápido crecimiento urbano y económico presenta desafíos para la regulación de la contaminación auditiva. El aumento del tráfico, la construcción y la actividad industrial pueden superar los esfuerzos regulatorios existentes.

Algunas similitudes	Diferencias	Desafíos Comunes
industriales.		
Regulación del Ruido del Transporte La regulación del ruido relacionado con el transporte, especialmente el tráfico vehicular y el transporte público, es una preocupación común. Muchas regulaciones internacionales abordan la emisión de ruido de vehículos y establecen límites para reducir el impacto sonoro en áreas urbanas y suburbanas.	Aplicación y Cumplimiento La aplicación y el cumplimiento de las regulaciones varían significativamente entre países. Algunos países tienen sistemas de aplicación rigurosos con sanciones significativas, mientras que otros pueden enfrentar desafíos en la aplicación efectiva de sus regulaciones debido a recursos limitados o falta de conciencia.	Necesidad de Coordinación Internacional. Dada la naturaleza global de muchos problemas relacionados con la contaminación auditiva, como el ruido del transporte aéreo, existe una necesidad de mayor coordinación internacional para abordar eficazmente estas cuestiones.
Fomento de Tecnologías Silenciosas Existe un interés compartido en fomentar el desarrollo y	Estrategias de Educación Pública La implementación de	

Algunas similitudes	Diferencias	Desafíos Comunes
la implementación de tecnologías que reduzcan la emisión de ruido. Esto incluye avances en la ingeniería de vehículos, maquinaria industrial y dispositivos urbanos para minimizar el impacto sonoro.	campañas de concientización y educación pública sobre la contaminación auditiva difiere en alcance y efectividad. Algunos países han adoptado estrategias integrales para educar a la población sobre los riesgos asociados con el ruido excesivo, mientras que otros pueden depender más de la regulación y aplicación directa.	

En resumen, aunque la regulación de la contaminación auditiva comparte algunas características comunes a nivel internacional, las diferencias en enfoques culturales, sociales y regulatorios reflejan la complejidad de abordar este problema global. La coordinación internacional y la adaptabilidad a los cambios tecnológicos son esenciales para garantizar un enfoque eficaz y sostenible en la gestión de la contaminación auditiva a escala mundial.

Es de considerar que, la vida contemporánea nos sumerge en un entorno bullicioso donde el constante zumbido de la actividad urbana se ha convertido en una banda sonora omnipresente. Sin embargo, este ruido, lejos de ser simplemente una molestia inevitable, se ha transformado en un problema de salud pública cada vez más urgente. La contaminación auditiva, definida como la presencia de sonidos no deseados o molestos en el entorno, afecta a millones de personas en entornos urbanos. Reconocer y regular esta forma de contaminación no solo es esencial para la preservación de la salud auditiva, sino también para el bienestar general de la sociedad y el medio ambiente urbano.

En primer lugar, la contaminación auditiva está vinculada directamente con una variedad de problemas de salud. La exposición continua a niveles altos de ruido ha sido asociada con el aumento del estrés, trastornos del sueño, hipertensión y problemas de concentración. Además, la contaminación sonora puede afectar negativamente la salud mental, contribuyendo a la ansiedad y la depresión. Reconocer esta conexión entre el ruido ambiental y la salud es esencial para abordar la calidad de vida de los habitantes urbanos.

La regulación de la contaminación auditiva no solo beneficia a la salud humana, sino que también tiene impactos positivos en la cohesión social y la productividad. Un entorno más silencioso facilita la comunicación interpersonal, mejora la concentración en entornos de trabajo y crea espacios urbanos más agradables y propicios para la interacción comunitaria. Además, la reducción del ruido en áreas residenciales

contribuye a un descanso más reparador, lo que tiene implicaciones directas en la calidad de vida de los ciudadanos.

Desde una perspectiva medioambiental, la regulación de la contaminación auditiva puede contribuir significativamente a la sostenibilidad urbana. La disminución del ruido proveniente del tráfico vehicular, la industria y otras fuentes reduce el impacto negativo en la fauna urbana y preserva la biodiversidad. Además, la adopción de prácticas urbanísticas que integren la reducción del ruido puede coadyuvar a la mitigación de los efectos del cambio climático, al fomentar la preferencia por medios de transporte más sostenibles, como la bicicleta o el transporte público.

Sin embargo, para lograr estos beneficios, es esencial implementar medidas efectivas de regulación y concientización. Esto implica el establecimiento y aplicación de límites de ruido en áreas urbanas, la promoción de tecnologías menos ruidosas en la industria y el fomento de prácticas constructivas que minimicen la transmisión de sonido. La educación pública sobre los efectos de la contaminación auditiva y la promoción de comportamientos más conscientes también son clave para cambiar la percepción cultural en torno al ruido.

En conclusión, reconocer y regular la contaminación auditiva en entornos urbanos es imperativo para salvaguardar la salud, mejorar la calidad de vida y fomentar la sostenibilidad ambiental. Al abordar esta forma de contaminación, las ciudades pueden transformarse en espacios más armoniosos, saludables y habitables para las generaciones presentes y

futuras. La acción concertada de gobiernos, comunidades y empresas es esencial para lograr un cambio significativo en la forma en que concebimos y gestionamos el sonido en nuestras ciudades.

Por ello, es que propongo definir este tipo de daño ambiental en la legislación correspondiente para que podamos hacer frente a ello, en terminos del siguiente:

DECRETO

ÚNICO. - Se adiciona una fracción IX al artículo 2; una fracción XXIV BIS al artículo 3; y un artículo 187 bis 2, a la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a VIII. ...

IX. Las acciones para mitigar la contaminación acústica en zonas públicas.

Artículo 3. ...

I. a XXIV. ...

XXIV BIS. Contaminación Acustica: Alteración de las condiciones normales del ambiente, haciendo referencia al exceso de ruido y que el mismo

resulta molesto ocasionado por las actividades humanas que producen afectaciones a la salud auditiva, física y mental de las personas.

XXV. a C. ...

Artículo 187 bis 2. Para mitigar y lograr una adecuada reproducción de los niveles de los decibeles, se debe implantar lo siguiente:

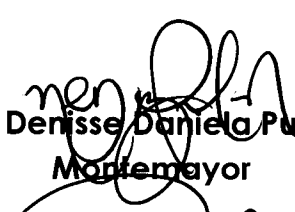
Estudio de impacto ambiental que permita el uso de decibeles por horarios en zonas permitidas:

- a) Zonas residenciales, de 6:00 a 22:00 horas el máximo permitido es de 55 decibeles, y de 22:00 a 06:00 horas, de 50 decibeles;**
- b) Zonas industriales se permiten de 6:00 a 22:00 horas hasta 68 decibeles y de 22:00 a 06:00 horas de 65 decibeles;**
- c) Escuelas en áreas exteriores y de juego, durante el juego, 55 decibeles; para ceremonias, festivales y eventos de entretenimiento durante 4 horas el límite máximo es de 100 decibeles.**

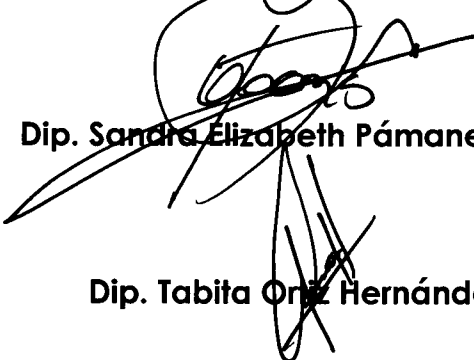
TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, 28 de noviembre de 2023.


Dip. Denisse Daniela Puente
Montemayor


Dip. Eduardo Gaona Domínguez


Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz

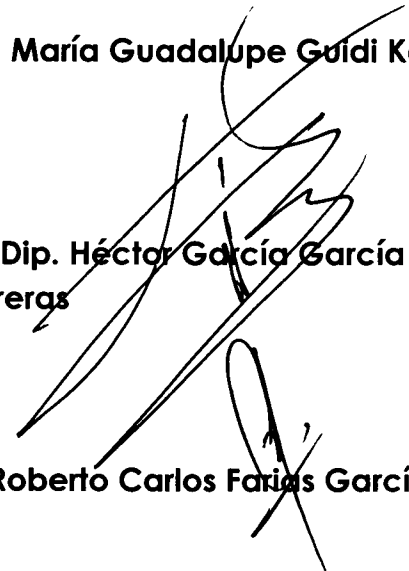

Dip. Norma Edith Benítez Rivera

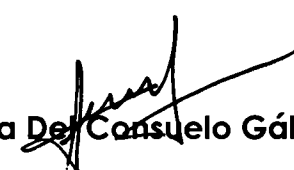

Dip. Tabita Ortiz Hernández

Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre

Dip. María Guadalupe Gudi Kawas

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez


Dip. Héctor García García
Contreras


Dip. María Del Consuelo Gálvez


Dip. Roberto Carlos Farías García

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
H. Congreso del Estado de Nuevo León**

La presente foja forma parte de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se ^{14:56 H.} ~~adiciona una fracción IX al artículo 2; una fracción XXIV BIS al artículo 3; y un artículo 187 bis 2, a la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León.~~

